

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2003  
Ref. Expte. N° 1318/ P.P.

Y VISTO:

Los pedidos de información realizados por este Organismo a la dirección de la Unidad N° 3 del Servicio Penitenciario Federal sobre el cumplimiento del Memorando N° 70/02 (D.G.A.) relativo al procedimiento establecido para la proveeduría de los internos.

Y RESULTA:

Que a principios del mes de mayo, durante las entrevistas personales a internas de la Unidad N° 3, un asesor de esta dependencia recibió gran cantidad de denuncias sobre los injustificados sobrepagos que deben pagar para comprar artículos de primera necesidad en comercios del medio libre a través de la División Administrativa. Las denuncias aludían además a la irregularidad evidenciada en la entrega de facturas y tickets de compra.

Que en uso de la facultad establecida en el inciso a) del artículo 11 del Decreto 1598/93, por Nota N° 11938/03 de fecha 28/05/03, se requirió a la dirección de la U.3 un pormenorizado informe respecto de la modalidad adoptada para asegurar el cumplimiento de las reglas establecidas en el apuntado Memorando emitido por la Dirección General de Administración, con motivo del cese de las actividades del permisionario de la explotación comercial del servicio de proveeduría. Vale recordar, que la directiva de la D.G.A. estableció detalladas normas que deben cumplir la División Administrativa de cada establecimiento a efectos de asegurar la mayor transparencia y a la vez funcionalidad del procedimiento. Entre ellas, la distribución de listados de artículos con sus costos en los pabellones de cada Unidad, la realización de los pedidos por escrito por parte de cada interno, la formalización de las compras colectivas procurando la búsqueda de los valores corrientes y convenientes de plaza etc.

Que habiendo transcurrido casi tres meses sin recibir respuesta, se cursó desde este Organismo la Nota N° 12958/03 de fecha 19/08/03 reiterando el requerimiento. Tampoco este nuevo pedido de informes tuvo respuesta de parte de la dirección de la U.3

Y CONSIDERANDO:

Que han transcurrido casi cuatro meses sin que la dirección del establecimiento requerido haya contestado el requerimiento de información cursado.

El Decreto 1598/93 de creación de este Organismo está fundado en la necesidad de institucionalizar un instrumento jurídico que proteja con rapidez y eficacia los derechos de los internos sujetos al régimen penitenciario federal. Las circunstancias susceptibles de provocar situaciones en las cuales los derechos de los internos pueden resultar menoscabados, justifican ampliamente -según los considerandos de la norma- la implementación de correctivos eficaces.

A efectos de asegurar el efectivo control de la administración penitenciaria, este Organismo cuenta con las facultades con que lo han investido los incisos del artículo 11, entre las cuales -en lo que a esta cuestión importa- destaca la establecida en el inciso a) es decir la potestad de solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, y todo otro elemento que se estime útil para satisfacer el cometido asignado.

Estas facultades del Organismo impone como contrapartida a la administración penitenciaria la obligación de colaborar, lo que expresamente se señala en el artículo 10. Esto implica ineludiblemente que los funcionarios penitenciarios deben cumplir con este mandato, que en el caso que nos ocupa, involucra contestar los requerimientos de información, lo que comprende el deber de hacerlo en tiempo y forma.

Queda claro que al contestar un pedido de información cuando han transcurrido cuatro, cinco meses o más, no se cumple con la prescripción del artículo 10 del Decreto 1598/930. No se colabora con la dependencia, sino que por lo contrario se obstruye el control que se procura a través de ésta. Es dable destacar en el caso particular de esta investigación que se ha recabado que la Dirección General de Administración del S.P.F. se encuentra abocada a la realización del procedimiento licitatorio para la selección de un nuevo contratista, lo que llevaría indefectiblemente a la pérdida de vigencia del Memorando N° 70/02 (D.G.A.). Posiblemente cuando la dirección de la U.3 decida contestar el pedido de informes librado por esta dependencia, la cuestión termine deviniendo abstracta.

Son muy frecuentes los casos como el presente en los que las direcciones de los establecimientos no contestan los pedidos de informes en tiempo y forma, lo que conspira contra el fin del decreto ya que se impide

así poner en evidencia, corregir o prevenir los comportamientos ilegítimos, deficientes, disfuncionales o inoportunos.

Este retardo deteriora el quehacer de este Organismo, que se ve privado, al resolver en el caso concreto, de un adecuado servicio. No hay que olvidar tampoco el dispendio innecesario que se produce al tener que reiterar los pedidos de informes.

Que el artículo 249 del Código Penal reprime al funcionario público que ilegalmente omite, rehusa hacer, o retarda algún acto de su oficio.

Que el artículo 147 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal del S.P.F. (Decreto 1523/68) establece que es infracción grave "no dar trámite preferente en el término de 24 horas a las actuaciones que así lo requieran." También constituye falta "no cumplir en los términos reglamentarios la tramitación de expedientes o actuaciones" (art. 119).

Que de lo expuesto, se desprende que la dirección de la U.3 debe contestar los pedidos de informes requeridos oportunamente por esta dependencia, y además corresponde investigar las responsabilidades de esta demora, a efectos de sancionar las conductas objeto de reproche, con el fin de minimizar su reiteración.

Que es objetivo de esta Procuración Penitenciaria la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal (conforme art. 2 del Decreto 1.598/93).

Por todo ello,

**EL PROCURADOR PENITENCIARIO  
RESUELVE:**

- 1) Recomendar al Sr. Secretario de Justicia y de Asuntos Penitenciarios que disponga lo necesario a efectos que la dirección de la Unidad N° 3 eleve a este Organismo el informe requerido oportunamente mediante Nota N° 11938/03 de fecha 28/05/03.
- 2) Recomendar al Sr. Secretario de Justicia y de Asuntos Penitenciarios que disponga lo necesario a efectos que se instruya alguna de las actuaciones previstas en el artículo 321 del Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal del Servicio Penitenciario, a efectos de investigar las responsabilidades evidenciadas en la Unidad N° 3, en la evacuación del pedido de informes requerido por esta dependencia.

- 3) Poner en conocimiento del Señor Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal la presente Recomendación.
- 4) Regístrese y archívese.

**RECOMENDACION N° 415/P.P./03.**